

acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 16 de noviembre de 2006, a DON LUIS EMILIO COBO SUÁREZ el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 22 de noviembre de 2006 el denunciado presentó escrito de descargos reconociendo los hechos que se le imputan y manifestando que se encontraba realizando los trámites de cambio del vehículo, del cual ya tiene el correspondiente certificado (adjunta fotocopia). Solicita dejar sin efecto la incoación del expediente.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido que la denuncia.

El instructor del expediente formula con fecha 06-08-2007 propuesta de resolución en la que propone se recalifique la infracción y se imponga a la expedientada la sanción de 100 euros.

HECHOS PROBADOS:

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia y su posterior ratificación por el agente denunciante. No obstante, el denunciado presenta fotocopia del certificado de conformidad en vigor a fecha de la denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Según el artículo 7 del R.D. 237/2000 se establece que "Todos los vehículos especiales matriculados en España, para poder transportar por el territorio nacional alimentos o productos alimentarios a temperatura regulada, sometidos a reglamentación técnico-sanitaria, deberán llevar a bordo, durante la operación de transporte, uno de los modelos de certificado de conformidad que se establecen en el artículo 9, o fotocopia de él autenticada por el organismo de control emisor. Dicho documento deberá ser presentado a requerimiento de cualquiera de los órganos competentes en materia de sanidad, transportes o industria, o sus agentes..."

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del anexo 1 ATP artículo 7 RD 237/00 (BOE 16-3); artículo 142.24.1 LOTT; artículo 199 ROTT, de la que es autor/a DON LUIS EMILIO COBO SUÁREZ y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo artículo 143.1.A LOTT; artículo 201 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a DON LUIS EMILIO COBO SUÁREZ, como autor de los mismos, la sanción de 100 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 28 de noviembre de 2007.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

L.RJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/16392

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3554/06.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a STROBA&CH, S. L., siendo su último domicilio conocido en CAPITÁN PALACIOS, 2 1º, SANTANDER (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-003554/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-003554/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra STROBA&CH, S. L., titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 5600-DMV, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta número 038606, a las 09:10 horas del día 14-09-2006, en la carretera: N-634. Km: 205 por los siguientes motivos:

MINORAR EL DESCANSO DIARIO OBLIGATORIO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 30 de noviembre de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 21 de diciembre de 2006, a STROBA&CH, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 4 de enero de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos alegando falta de concreción en los hechos que se le imputan. Alega error en la lectura. Solicita se deje sin efecto la sanción.

El instructor del expediente formula con fecha 18 de julio de 2007 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 1501 euros.

HECHOS PROBADOS:

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, tal y como se expresa en el boletín de denuncia, un descanso diario máximo de 7 horas y 5 minutos, entre las 3:10 del día 08/09/2006 y las 10:15 del

día 08/09/2006, dentro del período de 30 horas transcurrido entre las 9:30 del día 7 de septiembre de 2006, en que comenzó el período de conducción diaria, y las 15:30 del día 8 de septiembre de 2006. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Conforme al artículo 8.2 R(CE) 3.820/85, durante cada período de 30 horas durante el cual hubiere al menos dos conductores a bordo de un vehículo, deberán cada uno de estos disfrutar de un descanso diario de al menos 8 horas consecutivas.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 3820/85).

Conforme a la LOTT, se considera infracción leve las minoraciones de hasta el 20% de los períodos de descanso obligatorio, tomadas sobre un mínimo de 8 horas de descanso diario en un período de 30 horas en vehículos con dos conductores. Asimismo, conforme al artículo 143.1.c. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 301 a 400 euros. En este caso, el descanso fue de 7 horas y 5 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 8.1 R(CE) 3.820/85; artículo 141.6 LOTT; artículo 198.6 ROTT, de la que es autor/a STROBA&CH, S. L. y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1. F ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a STROBA&CH, S. L., como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 28 de noviembre de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:
LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Órdenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/16393

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente sancionador número S-5659/07.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «FURGOTAXI, S. L.», siendo su último domicilio conocido en ALFÉRECES PROVISIONALES, 6, 39009 SANTANDER CANTABRIA, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 16 de octubre de 2007 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

ASUNTO: Acuerdo de Incoación.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia/acta formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO, de fecha 27 de junio de 2007, contra «FURGOTAXI, S. L.» por LLEVAR INSERTADO UN DISCO DIAGRAMA A NOMBRE DE OTRO CONDUCTOR; que pueden ser constitutivos de una infracción MUY GRAVE contemplada en los artículos 15.5 R(CE) 3821-85; artículo 140.22 LOTT, artículo 197.22 ROTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre

ACUERDO LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR, contra el denunciado nombrando como INSTRUCTOR del mismo al funcionario DON JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA, con número de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

Santander, 28 de noviembre de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ASUNTO: Notificación pliego de cargos.- Expediente sanción número: S-005659/2007.

El ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra «FURGOTAXI, S. L.», cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia/acta: